

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cero minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la CNDH, a efecto de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

IV. Acuerdos de improcedencia de acceso a información y datos personales relacionadas con solicitudes de datos personales.

1. Folio DP250028

“Referente al procedimiento, o QUEJA, que originó mi escrito fechado el 2 de diciembre del 2024 y entregado en esta misma fecha (anexo SCAN de la primera hoja del acuse correspondiente) en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y procedimiento a cargo de la Licenciada Andrea Almazo Ramírez, Visitadora Adjunta, Sexta Visitaduría General, solicito atentamente lo siguiente: Copia certificada del oficio DAJ/095/2025, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, junto con todos y cada uno de los documentos que acompañaron a dicho oficio, incluyendo desde luego el vehículo de acreditación de la personalidad y facultades del mencionado Director General de Asuntos Jurídicos del CIDE. También se solicita atentamente se agregue copia certificada de la presente solicitud, así como copia certificada del acuerdo que recaiga a dicha presente solicitud. Esto es, el suscrito Profesionalista Independiente, requiere cumplidamente copias certificadas del oficio DAJ/095/2025, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del CIDE, junto con todos y cada uno de los documentos que acompañaron a dicho oficio, incluyendo desde luego el medio mediante el cual el mencionado Director General de Asuntos Jurídicos del CIDE acreditó su personalidad y sus facultades. También se solicita atentamente se agregue copia certificada del acuse de recepción de la presente solicitud, así como copia certificada de la respuesta a dicha presente solicitud.

Datos complementarios: El día 19 de noviembre del 2024, mandé escrito de QUEJA, mediante el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El día 2 de diciembre del 2024, presenté escrito de aclaración de queja de esta misma fecha, en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (anexo SCAN de la primera hoja del acuse correspondiente), a instancia de la Licenciada Andrea Almazo Ramírez, Visitadora Adjunta, Sexta Visitaduría General, de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por lo demás menciono que, desde aproximadamente principios de mayo del 2024, tengo instalada una protesta inmediatamente enfrente del edificio central de la hoy Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), anteriormente Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), y edificio que está ubicado en la Av. de los Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, 03940, Ciudad de México. El objeto de la dicha protesta, entre otras acciones, es por la terminación del Proyecto Vigente 32353-D contratado con dicho SECIHTI (antes CONACYT) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE). También se anexa SCAN de mi Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Sexta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

describirán las causales de improcedencia respecto de la documentación contenida en el expediente CNDH/6/2024/18044/Q, requerida por la persona titular de los datos personales:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO:

Con fundamento en el artículo 78, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene un impedimento legal para permitir el acceso o hacer entrega de cualquier información contenida en los expedientes de queja que se encuentran en trámite; a propósito, dicho artículo se cita para pronta referencia:

“Artículo 78.- (Confidencialidad)

Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. El trámite del expediente se encuentre concluido”

Del análisis a dicho artículo se observa que, únicamente se podrá brindar acceso a la documentación que obre dentro de los expedientes tramitados en esta Comisión Nacional, siempre y cuando se tenga la calidad de quejoso o agraviado y dichos expedientes se encuentren concluidos; lo anterior obedece a que, otorgar copias de información contenida en los expedientes que se encuentran en trámite, podría alterar el curso de la investigación al ocasionar alteraciones en elementos con valor probatorio, afectando la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda, lo cual, podría ocasionar una posible victimización secundaria a la parte quejosa.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En tal consideración, se actualiza la causal de improcedencia de acceso a datos personales establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece lo siguiente:

*“**Artículo 49.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:*

III. Cuando exista un impedimento legal”

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en LOS ARTÍCULOS 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO** respecto de la documentación contenida en el expediente CNDH/6/2024/18044/Q, requerida por la persona solicitante; lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, correlacionado con el artículo 78, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO. En términos del resolutivo SEGUNDO, se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la documentación objeto de la presente improcedencia y realice la debida custodia de esta.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2. Folio DP250029

“Referente al procedimiento, o QUEJA, que originó mi escrito fechado el 2 de diciembre del 2024 y entregado en esta misma fecha (anexo SCAN de la primera hoja del acuse correspondiente) en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y procedimiento a cargo de la Licenciada Andrea Almazo Ramírez, Visitadora Adjunta, Sexta Visitaduría General, solicito atentamente lo siguiente: Copia certificada del oficio 100000/219/2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, junto con todos y cada uno de los documentos que se anexaron a dicho oficio, incluyendo desde luego el vehículo de acreditación de la personalidad y facultades del mencionado Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), e incluyendo el Oficio 100000/218/2025 de fecha 27 de marzo del presente año. También se solicita atentamente se agregue copia certificada de la presente solicitud, así como copia certificada del acuerdo que recaiga a dicha presente solicitud. Esto es, el suscrito Profesional Independiente, requiere cumplidamente copias certificadas del oficio DAJ/095/2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), junto con todos y cada uno de los documentos que acompañaron a dicho oficio, incluyendo desde luego el medio mediante el cual el mencionado Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) acreditó su personalidad y sus facultades, e incluyendo el Oficio 100000/218/2025 de fecha 27 de marzo del presente año. Asimismo, se solicita atentamente se agregue copia certificada del acuse de recepción de la presente solicitud, así como copia certificada de la respuesta a dicha presente solicitud.

Datos complementarios: El día 19 de noviembre del 2024, mandé escrito de QUEJA, mediante el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El día 2 de diciembre del 2024, presenté escrito de aclaración de queja de esta misma fecha, en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (anexo SCAN de la primera hoja del acuse correspondiente), a instancia de la Licenciada Andrea Almazo Ramírez, Visitadora Adjunta, Sexta Visitaduría General, de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por lo demás menciono que, desde aproximadamente principios de mayo del 2024, tengo instalada una protesta inmediatamente enfrente del edificio central de la hoy Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), anteriormente Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), y edificio que está ubicado en la Av. de

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

los Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, 03940, Ciudad de México. El objeto de la dicha protesta, entre otras acciones, es por la terminación del Proyecto Vigente 32353-D contratado con dicho SECIHTI (antes CONACYT) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE). También se anexa SCAN de mi Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Sexta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán las causales de improcedencia respecto de la documentación contenida en el expediente CNDH/6/2024/18044/Q, requerida por la persona titular de los datos personales:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO:

Con fundamento en el artículo 78, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene un impedimento legal para permitir el acceso o hacer entrega de cualquier información contenida en los expedientes de queja que se encuentran en trámite; a propósito, dicho artículo se cita para pronta referencia:

“Artículo 78.- (Confidencialidad)

Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. El trámite del expediente se encuentre concluido”

Del análisis a dicho artículo se observa que, únicamente se podrá brindar acceso a la documentación que obre dentro de los expedientes tramitados en esta Comisión Nacional, siempre y cuando se tenga la calidad de quejoso o agraviado y dichos expedientes se encuentren concluidos; lo anterior obedece a que, otorgar copias de información contenida en los expedientes que se encuentran en trámite, podría alterar el curso de la investigación al ocasionar alteraciones en elementos con valor probatorio, afectando la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda, lo cual, podría ocasionar una posible victimización secundaria a la parte quejosa.

En tal consideración, se actualiza la causal de improcedencia de acceso a datos personales establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

III. Cuando exista un impedimento legal”

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO** respecto de la documentación contenida en el expediente CNDH/6/2024/18044/Q, requerida por la persona solicitante; lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley General de Protección de Datos

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, correlacionado con el artículo 78, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO. En términos del resolutivo SEGUNDO, se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la documentación objeto de la presente improcedencia y realice la debida custodia de esta.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Cierre de sesión.

Siendo las 12 horas con treinta minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia y
Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha quince de julio de dos mil veinticinco. _____